

**-REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No. 110013103038-2022-00488-00**

*El abogado NELSON BERRÍO ZAPATA, actuando en causa propia, solicitó la corrección y/o aclaración del auto de 11 de septiembre de 2023 mediante el cual, fueron tenidas en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas por el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL y a su vez, la oposición efectuada por el demandante.*

*Como sustento de su solicitud, indicó que el CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL fue notificado por conducta concluyente mediante auto de 22 de junio de 2023 y por ello, el Despacho le corrió traslado por segunda vez de la demanda y sus anexos.*

*Entonces, no puede tenerse en cuenta la oposición a la contestación de la demanda cuando lo procedente es que se corra traslado de la segunda contestación efectuada por la parte demandada.*

*Al respecto, debe indicarse que el demandante cuestiona la decisión adoptada y no busca la corrección de un error aritmético o de escritura, por lo que no se dan los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso para su corrección.*

*En cuanto a la solicitud de aclaración, el artículo 285 del código en mención, dispone que será aclarada una providencia, cuando la misma contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda contenidas en su parte resolutive o que influya en ella.*

*Revisado el contenido del auto de 11 de septiembre de 2023, debe tenerse en cuenta que dicha providencia no contiene parte resolutive alguna.*

*De otro lado, pierde de vista el demandante que en dicha providencia se señaló que el CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL se tuvo notificado por conducta concluyente en razón a la contestación de la*

*demanda y la interposición de excepciones previas, sin que ello implique una nueva contestación a la demanda como refiere el demandante; por lo que su solicitud será negada.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de aclaración y/o corrección del auto de 11 de septiembre de 2023, presentada por el abogado NELSON BERRÍO ZAPATA, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 136 hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fda063dff93764cac8414b0239d48d76c536048b47e6116f27c5a7aaa45b0d06

Documento generado en 19/10/2023 02:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**